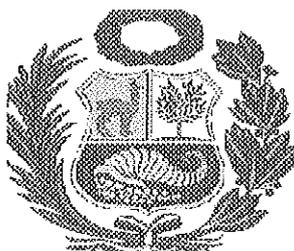




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00237 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de Febrero del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 18 de febrero del 2019, Informe Legal N°051-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 12 de febrero del 2019, y el escrito de registro N°482908 de fecha 21 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°482908 de fecha 21 de enero del 2019, el administrado **CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución denegatoria Ficta de reconocimiento y pago de devengados del reajuste de pensiones y otros, presentada el día 23 de octubre del 2018 por trámite documentaria de la Dirección Regional de Salud de Tumbes;

Que, el administrado al no recibir respuesta a su solicitud de fecha 23 de octubre del 2018, sobre reconocimiento y pago de devengados del reajuste de pensiones y otros, interpone su recurso de apelación contra la Resolución denegatoria Ficta, con la finalidad de que sea revocada la resolución ficta apelada y que se declare fundado su petitorio en todos los extremos;

Que, es preciso indicar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 215° establece que: "... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...". Lo que se materializa a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo normativo;

Que, con relación al recurso de apelación que ha solicitado el recurrente, el citado cuerpo normativo establece en su artículo 218° que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°051-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 12 de febrero del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 18 de febrero del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

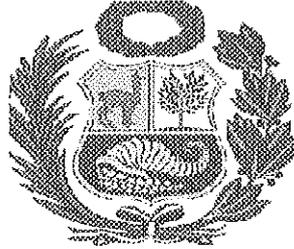
Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00237 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 26 de Febrero del 2019.



ARTICULO PRIMERO. - ELEVAR, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS, contra la Resolución denegatoria Ficta de reconocimiento y pago de devengados del reajuste de pensiones y otros, presentada el día 23 de octubre del 2018, al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GMZY/DG
GLHCE/DEA
JREMI/DEGyDRH
ELGS/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesado ()
GRT ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Mitchel Zapata Yamana
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES

